



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1233/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002133, Ent. N° 1699/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Salud Pública (M.S.P.), relacionadas con la reconsideración de la Compra Directa por Excepción N° 34530/2021, referente a la ampliación de horas operativas del servicio de atención telefónica "*mesa de ayuda*" para la resolución de problemas, destinado a atender la campaña de vacunación contra el Covid-19, al amparo de lo establecido en el Artículo 33 Literal D) Numeral 3) del T.O.C.A.F.;

RESULTANDO: 1) que con fecha 2 de diciembre de 2021, la Gerencia de Gobierno Electrónico del Ministerio de Salud Pública expresó lo siguiente:

1.1) el M.S.P. cuenta con un servicio de atención telefónica "*mesa de ayuda*" para la resolución de problemas, el cual era gestionado por la empresa ACCESA S.A., cuya contratación comenzó en 2017 bajo el procedimiento de Compra Directa por Excepción y el mismo era renovado anualmente bajo la misma excepcionalidad. El procedimiento realizado en el 2020 finalizaba el 31 de diciembre de 2020, resolviéndose realizar un nuevo procedimiento el 15 de noviembre de 2020 el cuál recién se adjudicó en octubre 2021. Al ser un servicio esencial en el Ministerio de Salud Pública se mantuvo el servicio de la empresa ACCESA S.A.;

1.2) con motivo del lanzamiento de la campaña de vacunación contra el Covid-19 desde marzo hasta la actualidad³, el servicio de Call Center contratado



TRIBUNAL DE CUENTAS

ha aumentado significativamente la demanda de llamados y horas operativas de lo estimado para el año 2021, generando un exceso de lo presupuestado en ese año para ese rubro;

1.3) se determinó un consumo estándar del servicio y para eso se consideraron los últimos 6 meses antes de marzo de 2021, el cual fue de 72 horas operativas mensuales. Luego se comparó con lo consumido promedio mensual de marzo a julio 2021 y el mismo aumentó en este último periodo en más de un 200%, ejecutándose de la siguiente forma: en marzo se ejecutaron 408 horas, en abril 201, en mayo 174, en junio 143 y en julio 153;

1.4) este 200% de incremento asciende a \$ 766.821 impuestos incluidos para el período marzo-julio 2021;

1.5) en virtud de ello, solicita que el monto que se ha excedido del presupuesto para el Ministerio de Salud Pública (\$ 766.821 impuestos incluidos) sea tramitado por fondo covid;

2) que por Resolución N° 126 de fecha 10 de febrero de 2022, el Director General de Secretaría, en ejercicio de atribuciones delegadas, adjudicó la Compra Directa por Excepción N° 34530/2021, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 33 Literal D) Numeral 3) del T.O.C.A.F., a la empresa ACCESA S.A. por la suma total de hasta \$ 766.821,23 I.V.A. básico incluido, ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas, de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo	Cantidad	Unidad	Precio Unitario s/imp	Impuesto	Precio Total c/ imp	Proveedor
Servicio de centro de llamadas	719	Horas	\$ 874,1880	I.V.A. Básico	\$ 766.820,23	ACCESA S.A.
Monto Total					\$ 766.820,23	

3) que por Resolución N° 195 de fecha 16 de marzo de 2022, el Director General de Secretaría, en ejercicio de atribuciones delegadas, modificó el monto de la contratación establecido en el Resolución



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que por Resolución N° 195 de fecha 16 de marzo de 2022, el Director General de Secretaría, en ejercicio de atribuciones delegadas, modificó el monto de la contratación establecido en el Resolución N° 126 de fecha 10 de febrero de 2022, ascendiendo el mismo a la suma de \$ 766.820,23 I.V.A. básico incluido, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas;

4) que por Resolución N° 003989 de fecha 1° de abril de 2022 el Director General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso la financiación con cargo al *"Fondo Solidario COVID-19"*, para atender las erogaciones resultantes de la solicitud del Ministerio de Salud Pública por un monto total de hasta \$ 766.820,23 para la contratación por parte del Ministerio de Salud Pública del servicio de atención telefónica de mesa de ayuda, a la empresa ACCESA S.A. y que las erogaciones resultantes se atenderán con cargo al Inciso 24 *"Diversos Créditos"*, Unidad Ejecutora 024 *"Dirección General de Secretaría – MEF"*, Programa 401 *"Red de asistencia e integración social"*, Proyecto 000 *"Funcionamiento"*, Fuente de Financiamiento 1.8 *"Fondos de Terceros Declarados por Ley"*, en el Objeto 299/009 *"Servicios asociados al Plan de Vacunación COVID-19"*;

5) que lucen Documento de Afectación N° 000555 y su Compromiso N° 001, ambos de fecha 4 de abril de 2022 y con cargo al Inciso 24 *"Diversos Créditos"*, Unidad Ejecutora *"Dir. Gral. de Secretaría (M.E.F.)"*, Financiamiento 1.8 *"Fondos de Terceros Declarados por Ley"*, Programa 401, Proyecto 000, Objeto del Gasto 299, Auxiliar 000, Descripción *"Servicios asociados al Plan de Vacunación COVID-19"*, por las sumas totales nominales de \$ 766.820; Documentos confirmados y suscritos;

6) que con fecha 26 de abril de 2022, la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas observó el gasto por contravenir el Artículo 14 y 149 del T.O.C.A.F., teniendo en cuenta que el



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que con fecha 2 de mayo de 2022, la Asesora de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Salud Pública señala que no existiría una contravención a los Artículos 14 y 149 del T.O.C.A.F. en virtud de lo siguiente:

7.1) el Artículo 14 del T.O.C.A.F. habla de asignación presupuestal. Esto es, una de las fuentes de financiamiento que tiene el Estado para hacer efectivo el pago de sus adquisiciones. Constituye por ejemplo un tipo de asignación presupuestal, las Rentas Generales caracterizadas con 1.1 y también los Recursos de Afectación Especial 1.2;

7.2) ahora bien, la fuente de financiamiento de esta compra es con Fondo "COVID", el cual pertenece a la Fuente de Financiamiento 1.8 "*Fondos de Terceros Declarados por Ley*" y creado por la Ley N° 19.874;

7.3) tal como se establece en el Balance Presupuestal 2020-2024 del Fondo Solidario COVID, su metodología de registración es que es un fondo extra – presupuestal; y con esta perspectiva, no es de aplicación el Artículo 14 del T.O.C.A.F. en tanto habla de asignaciones presupuestales;

7.4) más aún, se está observando a una cartera de Estado que actúa en primera línea con una pandemia mundial, como lo es el Ministerio de Salud Pública, en cumplimiento de su misión (Ley N° 9.202) y que incluso podría ampararse por el motivo que se la observa en base a establecer la Administración de recursos de financiamiento, cuando en el Artículo 15 del T.O.C.A.F. que brinda la siguiente posibilidad: "*No podrán comprometerse gastos de funcionamiento o de inversiones sin que exista crédito disponible, salvo en los siguientes casos: (...) 2) Epidemias, inundaciones, incendios y todo tipo o forma de catástrofe cuya gravedad reclame la inmediata acción de los organismos públicos*", por lo cual habilitaría legalmente en este caso al compromiso del cumplimiento con el Decreto N° 93/2020 que declara la emergencia sanitaria por el Poder Ejecutivo de 13 de marzo de 2020;

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

7.5) asimismo, se realizaron informes hacia el Tribunal de Cuentas, el cual levantó las observaciones por este motivo, tal como lo hizo con: 1) la Compra Directa N° 17380/2021 que tuvo por objeto la Contratación de un Servicio de chata para traslado de Donación Proveniente de Arabia Saudita, la cual se observó según informe de fecha 24 de noviembre de 2021 y posteriormente el Tribunal de Cuentas levantó la observación según Resolución N° 5/2022 de fecha 12 de enero de 2022; 2) la Compra Directa N° 17704/2021 que tuvo por objeto la compra de hasta 16 papeleras de plástico, para atender los requerimientos del plan de vacunación en instalaciones de la Rural del Prado, por la cual se observó por informe de fecha 28 de enero de 2022 y posteriormente el Tribunal de Cuentas levantó la observación según Resolución N° 494/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, ambas observadas por entender que contravenía el Artículo 14 del T.O.C.A.F.;

7.6) en tanto, referente al Artículo 149 del T.O.C.A.F., no se puede afirmar que se hayan violado los principios de la Administración Pública, en tanto se realizó la mencionada compra, como establece el mismo objeto de la misma, con el espíritu de realizar una ampliación, en el sentido de extensión de horas sobre el remanente que la Administración necesitó para abastecer las horas en el marco de la campaña contra el COVID-19;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 4 de la Ordenanza N° 72 de este Tribunal de 23 de mayo de 1996 establece que *“se intervendrán en el momento del pago los gastos cuyo monto no exceda el máximo fijado para la contratación directa ampliada”*;

2) que el Artículo 14 del T.O.C.A.F. establece: *“Constituyen compromisos los actos administrativos dictados por la autoridad competente, que disponen destinar definitivamente la asignación presupuestal o parte de ella, a la finalidad enunciada en la misma. Los compromisos deberán ser referidos, por su concepto e importe, a la asignación presupuestal que debe afectarse para su cumplimiento. Para los gastos cuyo monto recién pueda*



TRIBUNAL DE CUENTAS

conocerse en el momento de la liquidación el compromiso estará dado por la suma que resulte de ésta”;

3) que asiste razón a la Administración en cuanto a que la ampliación de horas operativas del servicio de atención telefónica “*mesa de ayuda*” para resolución de problemas es financiado con Fondo “COVID”, el cual es un fondo de naturaleza extra-presupuestal y, por tanto, no deviene de aplicación lo dispuesto por el Artículo 14 del T.O.C.A.F.;

4) que la contratación con la empresa ACCESA S.A. se había efectuado en forma directa al amparo del, en ese entonces, numeral 1 del literal C del artículo 33 del TOCAF, actualmente modificado;

5) que, no obstante la contratación directa se ve justificada por tratarse de un servicio esencial y la realización de un procedimiento competitivo resentiría dicho servicio. Debe tenerse presente la emergencia sanitaria decretada por la pandemia, lo que ha demorado el trámite de un nuevo procedimiento que recién se adjudicó en octubre de 2021;

6) que tampoco se vislumbra una vulneración a los principios que rigen la Contratación Administrativa establecidos en el Artículo 149 del T.O.C.A.F.;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar la observación formulada por la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 26 de abril de 2022;
- 2) Intervenir el gasto.
- 3) Comunicar a la Contadora Auditora;
- 4) Devolver las actuaciones.

ag

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General